

Estatutos del Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo

Artículo 1°. Denominación. La Asociación se denominará “Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo”. Esta denominación irá seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura “A. C.” Para los fines de los presentes Estatutos en adelante se designará como el “Consejo”.

Artículo 2°. De la Nacionalidad. El Consejo tendrá nacionalidad mexicana y se regirá con la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y por el presente Estatuto.

Artículo 3°. Del Domicilio. El domicilio de esta Asociación Civil, es la Ciudad de México, D. F., pero su ámbito de competencia comprende a todo el territorio nacional, por lo que podrá establecer comisiones temporales en las diversas Entidades Federativas, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.

Artículo 4°. De la Duración. La duración del Consejo será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura Constitutiva.

Artículo 5°. Naturaleza. El Consejo es un organismo técnico y normativo, no lucrativo, ni religioso, de gobierno autónomo, regido por Estatutos propios y se mantendrá en todo tiempo al margen de cualquier agrupación política.

Artículo 6°. Objeto: El objeto social del Consejo es la evaluación de conocimientos, destrezas y habilidades para ejercer la Medicina del Trabajo en los Estados Unidos Mexicanos y otorgar el certificado correspondiente a los médicos que demuestren su competencia, de acuerdo con los criterios establecidos por el propio Consejo.

Artículo 7°. Propósitos. Para el mejor cumplimiento del objeto del Consejo, la Asociación expresa adicionalmente los propósitos siguientes:

- a) Contribuir a mejorar la práctica de la Medicina del Trabajo para certidumbre de la población.

- b) Publicar periódicamente el directorio de médicos certificados.
- c) Contribuir al establecimiento del perfil profesional del médico del trabajo, en coordinación con las divisiones de estudios de posgrado en las Instituciones de educación superior del país.
- d) Proponer y promover la adopción de una curricula académica uniforme para la formación de los médicos del trabajo, que garantice las características del perfil del médico del trabajo y de la plantilla docente.
- e) Establecer y mantener relaciones con instituciones científicas y académicas, de los sectores público, social y privado, nacionales e internacionales.
- f) Promover, proponer y asesorar a los diferentes niveles de gobierno en la expedición de Leyes, Reglamentos, Normas y sus reformas para el ejercicio de la Medicina del Trabajo en México.
- g) Promover la celebración de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos del Consejo.
- h) El Consejo podrá adquirir bienes, muebles e inmuebles en el Distrito Federal o en cualquier entidad federativa de la República Mexicana, los que formarán parte medular de su patrimonio y servirán invariablemente para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 8°. De los extranjeros. Todo extranjero residente en México, que desee obtener la certificación de competencias profesionales para el ejercicio de la medicina del trabajo en México, deberá sujetarse al cumplimiento de las Leyes Mexicanas aplicables y a las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 9°. De la integración. El Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo, A.C., estará integrado por representantes de las Sociedades y Asociaciones mexicanas que cumplan con los requisitos de idoneidad establecidos por el propio Consejo y que hayan solicitado su incorporación. Cada sociedad con acreditación de idoneidad tendrá derecho a nombrar un representante ante la

Asamblea del Consejo. En el caso de que tal representante resulte electo para desempeñar un puesto en la Mesa Directiva, la sociedad a la que corresponda podrá nombrar un nuevo representante, cubriendo los requisitos que se establecen en este mismo Artículo.

Artículo 10°. De los representantes. Para ser representante ante el Consejo se requiere:

- a) Ser propuesto formalmente por una Sociedad o Asociación que cuente con reconocimiento de idoneidad por el Consejo y,
- b) Contar con el perfil y cumplir los requisitos que sobre el particular establezca el propio Consejo.

Artículo 11°. De los Órganos de Gobierno. Los Órganos de Gobierno del Consejo son: La Asamblea General, El Comité de Asesoría, Evaluación y Vigilancia y la Mesa Directiva.

Artículo 12°. De la Asamblea General. La Asamblea General es el Órgano Supremo del Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo, A. C., y se integra con los representantes de las Sociedades o Asociaciones que reúnan el requisito de idoneidad. Dichos representantes permanecerán en esa posición por un período de dos años, renovables hasta por dos ocasiones, a juicio del organismo que lo propuso. El representante podrá ser removido de su cargo cuando no cumpla con sus funciones, o bien cuando la Sociedad que lo propuso así lo determine.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Mesa Directiva; deberá reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea necesario, en los términos de los presentes Estatutos. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea deberá efectuarla el Presidente de la Mesa Directiva y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y hacerse del conocimiento de los integrantes de la Asamblea con una anticipación mínima de veinte días naturales a la fecha de la reunión; la Convocatoria deberá contener el orden del día.

En primera Convocatoria para que se declare legalmente instalada la Asamblea, se requiere de un quórum del cincuenta por ciento más uno de los representantes con derecho a voto; cuando sea necesaria una segunda convocatoria se establecerá el desarrollo de la reunión treinta minutos

después de haber sido citados en primera convocatoria, pasados los cuales, será declarada legalmente instalada la Asamblea y por lo tanto válidas las decisiones que en ella se adopten, y las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los presentes.

La Asamblea General elegirá a la Mesa Directiva del Consejo; conocerá y aprobará el programa de trabajo de la Mesa Directiva así como los informes periódicos; determinará la procedencia o improcedencia de la remoción de representantes por causales de incumplimiento de funciones y ejercerá las demás facultades que le otorgan los presentes Estatutos.

Artículo 13°. Del Comité de Asesoría, Evaluación y Vigilancia. Este Comité estará integrado por los expresidentes de la Mesa Directiva del Consejo. Tendrá facultades para proporcionar asesoría encaminada a la resolución en casos de duda o controversia; vigilará que el funcionamiento del Consejo y de su administración se realice con estricto apego a los presentes Estatutos; podrá solicitar los informes especiales que a su juicio sean necesarios, a la Mesa Directiva en funciones; emitirá dictamen de evaluación de los informes anuales que presente la Mesa Directiva a la Asamblea General. Este Comité se reunirá ordinariamente, una vez al año y de manera extraordinaria, cuando así se requiera.

En auxilio de las funciones de este Comité se designará a un Comisario con facultades para evaluar y auditar las operaciones financieras, el manejo de los recursos y la realización de contratos mercantiles, así como de trámites y gestiones administrativas efectuadas a nombre del Consejo. Para tal propósito tendrá acceso irrestrictivo a los archivos, expedientes y documentos necesarios.

Artículo 14°. De la Mesa Directiva. La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo y de administración del Consejo. Es responsable de la vigilancia del cumplimiento de los Estatutos, de sus reglamentos y de los acuerdos emanados de la Asamblea, así como de las funciones operativas para el logro de los objetivos del Consejo. Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser electos de entre los representantes a la Asamblea, así como de una mesa que concluye su gestión, a excepción del Presidente saliente.

Para ser miembro de la Mesa Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- I. Contar con certificación vigente;
- II. Haber desempeñado un puesto directivo en la Sociedad de origen;
- III. Contar con acreditación formal como representante de su Sociedad ante la Asamblea;
- IV. Comprobar ejercicio activo de la Medicina del Trabajo durante los últimos cinco años;
- V. Comprobar el desarrollo de actividades académicas regulares en Medicina del Trabajo, en una institución de educación superior, durante su ejercicio profesional;
- VI. Las demás que establezca el reglamento correspondiente.

La Mesa Directiva estará constituida por los siguientes integrantes:

- Un Presidente.
- Un Secretario Técnico.
- Un Secretario de Finanzas.
- Un Secretario de Evaluación Curricular.
- Un Secretario de Evaluación de Asociaciones y Sociedades.
- Un Secretario de Evaluación de Competencias Profesionales.
- Un Secretario de Normas.
- Un Secretario de Relaciones Científicas.

La Secretaría Técnica y la Secretaría de Finanzas tendrán sede permanente en la Ciudad de México”.

Artículo 15º. Sesiones de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva sesionará ordinariamente hasta cuatro veces al año y de manera extraordinaria, cuando así se requiera.

Artículo 16º. Duración de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva durará en funciones un período de dos años. Los integrantes de la Mesa Directiva, con excepción del Presidente podrán ocupar una Secretaría diferente por un segundo período. Al término de la gestión de una Mesa Directiva, el Presidente pasará a formar parte del Comité de Asesoría, Evaluación y Vigilancia.

Artículo 17º. De las funciones del Presidente de la Mesa Directiva. Son facultades, responsabilidades y funciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa Directiva y de la Asamblea General.

- b) Cumplir y vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- c) Verificar que se ejecuten las resoluciones de los órganos de gobierno del Consejo.
- d) Establecer los Comités temporales que se estimen necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo y ser Presidente “Ex oficio” de los mismos.
- e) Acordar con los Órganos de Gobierno y comisiones respectivas la realización de sesiones ordinarias, extraordinarias, de exámenes y otras.
- f) Representar al Consejo ante organizaciones y dependencias de los sectores público, social y privado.
- g) Suscribir las comunicaciones oficiales que se requieran.
- h) Presentar el informe anual de actividades y el programa de trabajo a la Asamblea General.
- i) Ejercer su voto de calidad cuando la ocasión lo amerite.
- j) Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

Artículo 18º. De las funciones de la Secretaría Técnica. Son facultades, responsabilidades y funciones de la Secretaría Técnica del Consejo las siguientes:

- a) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea y de la Mesa Directiva del Consejo; Registrarlas en el Libro de Actas y dar cuenta de ellas en las sesiones correspondientes.
- b) Recibir, registrar, acordar con el Presidente el desahogo de los asuntos y dar cuenta de las comunicaciones en las sesiones de la Mesa Directiva del Consejo.
- c) Conducir el funcionamiento administrativo de la oficina a su cargo y resguardar los documentos e implementos de trabajo que le sean confiados para el cumplimiento de su cometido.
- d) Registrar, tramitar ante la instancia jurisdiccional correspondiente y remitir a las Sociedades promoventes o a los propios interesados, los certificados de competencias profesionales para el ejercicio de la Medicina del Trabajo correspondientes.
- e) Convocar a las sesiones de la Mesa Directiva y de la Asamblea, de acuerdo con el Presidente.

- f) Redactar las comunicaciones que los órganos del Consejo indiquen.
- g) Ser el enlace con el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y con los órganos jurisdiccionales correspondientes, para los asuntos relativos a la acreditación de idoneidad del propio Consejo y la certificación de profesionistas.
- h) Ser el conducto para establecer y mantener relaciones con otras agrupaciones de naturaleza y propósitos similares.
- i) Las demás que se desprendan de los presentes estatutos, que le asigne el Presidente y que sean congruentes con su cargo.

Artículo 19º. De las funciones de la Secretaría de Finanzas. Son facultades, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

- a) Administrar y ejercer los fondos del Consejo, en forma conjunta con el Presidente y con la aprobación de los órganos de gobierno del Consejo.
- b) Rendir un balance anual a los órganos de gobierno del Consejo.
- c) Informar del estado financiero del Consejo, en cada reunión ordinaria.
- d) Realizar los trámites para el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Consejo.
- e) Integrar, en coordinación con el Secretario Técnico, el archivo fiscal y financiero del Consejo.
- f) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los presentes Estatutos.

Artículo 20º. De las funciones de la Secretaría de Normas. Son facultades, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Normas las siguientes:

- a) Proponer a los órganos de gobierno del Consejo la definición de los objetivos de la Medicina del Trabajo, del ejercicio de la Medicina del Trabajo y del perfil profesional del médico del trabajo.
- b) Proponer y mantener actualizados los criterios académicos y los trámites administrativos para otorgar el reconocimiento de idoneidad a las Sociedades y Asociaciones de Medicina del Trabajo, de Salud en el Trabajo, de Salud Ocupacional, de Médi-

cos de Empresa, de Medicina Industrial y otras afines de México, que lo soliciten, en coordinación con la Secretaría de Evaluación de Asociaciones y Sociedades.

- c) Proponer y mantener actualizados los criterios académicos y el sistema para la evaluación de la curricula de los médicos aspirantes a realizar el examen de competencias profesionales para obtener el certificado correspondiente, en coordinación con la Secretaría de Evaluación Curricular.
- d) Proponer y mantener actualizados los criterios académicos y los procedimientos operativos para realizar la evaluación de las competencias profesionales para el ejercicio de la Medicina del Trabajo por los médicos aspirantes, a efecto de que esta se realice de manera integral y equilibrada, con atención a las esferas cognoscitiva, psicomotora y afectiva, en coordinación con la Secretaría de Evaluación de Competencias Profesionales.
- e) Convocar la participación de expertos de las áreas académica y educativa, para integrar equipos de trabajo temporales, en auxilio de sus funciones y para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- f) Las demás inherentes a la naturaleza de la Secretaría, que se desprendan de los presentes Estatutos.

Artículo 21º. De las funciones de la Secretaría de Evaluación Curricular. Son facultades, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Evaluación Curricular las siguientes:

- a) Participar en el establecimiento y actualización de los criterios académicos y sistemas de evaluación para el análisis de los expedientes de los aspirantes a sustentar el examen para la certificación de competencias profesionales en Medicina del Trabajo.
- b) Establecer los procedimientos para la evaluación curricular de los aspirantes de todo el país, con criterio regional, que aseguren la atención oportuna y expedita de los aspirantes.
- c) Vigilar la aplicación de los criterios académicos y sistema de evaluación al análisis de los expedientes de casos específicos y emitir el dictamen correspondiente, en los términos establecidos por el Consejo en el Reglamento respectivo.

- d) Comunicar los resultados de la evaluación de los expedientes curriculares de los aspirantes a la Secretaría Técnica y a la Secretaría de Evaluación de Competencias Profesionales, en el tiempo y forma establecidos en el reglamento respectivo, para continuar con el proceso de examen para la certificación de competencias profesionales.
- e) Las demás inherentes a la naturaleza del cargo que se desprendan de los presentes Estatutos.
- f) Las demás inherentes a la naturaleza de la Secretaría que se desprendan de los presentes Estatutos.

Artículo 22º. De las funciones de la Secretaría de Evaluación de Asociaciones y Sociedades. Son facultades, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Evaluación de Sociedades y Asociaciones las siguientes:

- a) Participar en el establecimiento y actualización de los criterios académicos, sistemas de evaluación y trámite administrativo para otorgar el reconocimiento de idoneidad a las organizaciones de profesionales en Medicina del Trabajo de México que la soliciten.
- b) Establecer los procedimientos para la atención y evaluación de las organizaciones de médicos que soliciten el reconocimiento de idoneidad, de manera que aseguren la respuesta oportuna y expedita.
- c) Aplicar los criterios académicos y el sistema de evaluación al análisis de casos específicos y emitir el dictamen correspondiente, en los términos establecidos por el Consejo en el Reglamento respectivo.
- d) Formular el dictamen y comunicar los resultados de la evaluación a la Secretaría Técnica, en el que se incluirán las recomendaciones para mejorar la gestión de la organización solicitante, así como las facultades del Consejo para la verificación de conformidades que permita mantener y refrendar el reconocimiento de idoneidad.
- e) Proponer a los órganos de gobierno del Consejo, con base en los resultados de la verificación de conformidades, la suspensión del reconocimiento de idoneidad a las agrupaciones de médicos que hayan dejado de operar o que presenten un patrón reiterado de incumplimiento de los requisitos establecidos por el propio Consejo en el Reglamento respectivo.
- a) Participar en el establecimiento y actualización de los criterios académicos y sistemas de evaluación de competencias profesionales de los aspirantes a obtener el certificado del Consejo, con atención particular a las esferas cognoscitiva, psicomotora y afectiva, en congruencia con las necesidades de salud de los trabajadores de México y con los enfoques modernos de la educación en la materia.
- b) Participar en el establecimiento del perfil curricular y los requisitos académicos de los médicos que forman parte del Jurado Examinador.
- c) Integrar una plantilla básica de jurados examinadores en el territorio nacional, organizada con criterio regional, que garantice la imparcialidad, alto nivel académico y los demás requisitos establecidos por el Consejo en el Reglamento correspondiente.
- d) Integrar y mantener actualizado un banco de reactivos sobre Medicina del Trabajo y tópicos relacionados, para la evaluación cognoscitiva de los aspirantes.
- e) Integrar y mantener actualizado un banco de simuladores clínicos específicos en Medicina del Trabajo, para la evaluación de los aspirantes.
- f) Participar en el establecimiento de criterios y requisitos para la selección de centros de trabajo que fungirán como espacio de prácticas durante la evaluación de los aspirantes.
- g) Establecer el procedimiento, organizar y conducir el desarrollo de los exámenes de competencias profesionales en las fechas autorizadas por el Consejo, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento respectivo.
- h) Aplicar y verificar la aplicación de los criterios académicos y del sistema de evaluación de competencias profesionales durante los exámenes correspondientes.

- i) Designar a los responsables específicos del desarrollo de exámenes, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento respectivo.
- j) Diseñar los formatos y proveerlos en cantidad suficiente a los responsables de los exámenes, para el registro del rendimiento académico de los aspirantes, en las distintas fases del examen de competencias profesionales.
- k) Verificar la comunicación completa y oportuna de los resultados de los exámenes de competencias profesionales a la Secretaría Técnica del Consejo, para lo conducente.
- l) Las demás inherentes a la naturaleza de la Secretaría que se desprendan de los presentes Estatutos.

Artículo 24º. De las funciones de la Secretaría de Relaciones Científicas. Son facultades, responsabilidades y funciones de la Secretaría de Relaciones Científicas las siguientes:

- a) Identificar a los organismos y dependencias de los sectores educativo, público, social y privado con propósitos y fines similares a los del Consejo, para establecer relaciones de intercambio académico y científico, que coadyuven al logro de los objetivos del propio Consejo.
- b) Proponer a las instituciones de educación superior del país, con programas de posgrado en Medicina del Trabajo, el establecimiento de un perfil uniforme del médico del trabajo y la adopción de una curricula única, o en su caso la armonización de las existentes, en coordinación con la Secretaría de Normas del propio Consejo.
- c) Promover la adopción de un sistema de evaluación de créditos curriculares en los programas de posgrado en Medicina del Trabajo homologable, en coordinación con las Secretarías de Normas y de Evaluación de Competencias Profesionales del Consejo.
- d) Identificar, analizar y evaluar los planes y programas de estudios de posgrado y de educación médica continua impartidos por las instituciones de educación superior del país.
- e) Las demás inherentes a la naturaleza de la Secretaría que se desprendan de los presentes Estatutos.

Artículo 25º. De la renovación de la Mesa Directiva. La facultad para la elección de la Mesa Directiva del Consejo radica en la Asamblea General del mismo. Para tal efecto deberá aplicarse el procedimiento que se establece a continuación:

- a) Ciento veinte días antes del término de su gestión, la mesa directiva en funciones emitirá la convocatoria para el registro de planillas y para la realización de la asamblea de carácter electoral. Esta convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación e incluirá el orden del día de la reunión. El registro de planillas deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria, ante la Secretaría Técnica del Consejo. Los integrantes de las planillas deberán cumplir con lo señalado en el artículo 10, inciso "b" de estos Estatutos.
- b) La Asamblea General de carácter electoral deberá realizarse noventa días después de la publicación de la convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º de estos Estatutos.
- c) Una vez legalmente instalada la Asamblea se efectuará la elección de una Mesa de Debates, por votación personal y directa de los asistentes.
- d) La Mesa de Debates estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores. El Presidente de la mesa conducirá los debates. Dará a conocer las planillas registradas con sus respectivos integrantes y solicitará la emisión de votos para cada planilla; los escrutadores contarán los votos otorgados a cada planilla; el Secretario tomará nota de los datos pertinentes del proceso. Tendrán derecho a voto los representantes ante la Asamblea, debidamente registrados por la Secretaría Técnica del Consejo. El padrón de representantes con derecho a voto deberá ser dado a conocer por la Secretaría Técnica al inicio de la reunión.
- e) El procedimiento para la emisión de votos será personal, directo y secreto; mediante una boleta ex profeso que se depositará en urna transparente.
- f) Una vez contabilizados los votos, el Presidente de la Mesa de Debates dará a conocer los resultados al pleno de la Asamblea; en su caso conducirá las interven-

ciones para dilucidar asuntos relativos al procedimiento electoral planteados por los asambleístas. Propiciará la adopción de resoluciones por consenso basadas en los resultados obtenidos.

- i) Para finalizar la reunión de carácter electoral, los integrantes de la Mesa de Debates emitirán el dictamen con el resultado de la elección, debidamente legalizado con sus firmas y lo entregará a la Secretaría Técnica del Consejo, para los fines conducentes.
- j) Treinta días naturales posteriores a la Asamblea General de carácter electoral deberá realizarse la sesión de entrega-recepción de la Mesa Directiva.

Artículo 26º. Del Certificado de Competencias Profesionales. El Certificado de Competencias Profesionales para el ejercicio de la medicina del trabajo en México es un instrumento público, emitido por el Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo el cual avala que su poseedor, a juicio del propio Consejo y con fundamento en los procedimientos de evaluación de carácter académico, científico y técnico, cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y código de ética para el ejercicio satisfactorio de la Medicina del Trabajo en el país.

Artículo 27º. En la vigencia de la certificación de competencias profesionales. El Certificado de Competencias Profesionales emitido por el Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo tendrá vigencia de cinco años, a partir de su fecha de expedición, posteriores a los cuales el Profesionista interesado deberá solicitar la recertificación para lo cual se someterá a las disposiciones del reglamento respectivo. La recertificación también tendrá vigencia de cinco años.

Artículo 28º. De la suspensión de la certificación. Cuando el Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo reciba notificaciones o denuncias sobre desviaciones importantes en la práctica de la Medicina del Trabajo o falta de observancia al código de ética correspondiente, atribuibles a alguno de los médicos certificados, debidamente fundamentada y sustanciada, podrá revocar y dejar sin efecto el certificado otorgado al profesionista que resulte responsable. Para tal efecto será necesario contar con la aprobación, por mayoría de los representantes ante la

Asamblea General y de los miembros del Comité de Asesoría, Evaluación y Vigilancia.

Artículo 29º. Del patrimonio del Consejo. El patrimonio del Consejo se compondrá de las cuotas correspondientes a los trámites de certificación y recertificación aportadas por los médicos solicitantes y de los donativos que se reciban de otros organismos, instituciones o sociedades.

La cuota correspondiente a los trámites de certificación o de recertificación, respectivamente será establecida por la Mesa Directiva, de acuerdo con los gastos de operación y la situación económica general.

Artículo 30º. Otorgamiento de poderes. Con base en los presentes Estatutos, para el cumplimiento eficiente de sus funciones y responsabilidades, se otorgará al Presidente de la Mesa Directiva y al Secretario de Finanzas, poder amplio y suficiente para promover la celebración de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social del Consejo; suscribir títulos de crédito; interponer demandas y contestar las que se formulen contra el Consejo, interponer argumentos y excepciones para la defensa de los intereses del Consejo y representarlo ante autoridades fiscales y civiles.

Artículo 31º. Del manejo de los ingresos económicos del Consejo. Todo ingreso económico, en efectivo, cheques, letras de cambio o cualquier otra modalidad de valor, deberá ser depositado en una cuenta bancaria, precisamente a nombre del Consejo, a la que sólo tendrán acceso el Presidente y el Secretario de Finanzas de la Mesa Directiva, quienes deberán procurar que la modalidad de cuenta bancaria sea la que produzca los mejores beneficios para la organización.

Artículo 32º. De la disolución del Consejo. El Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por resolución de la Asamblea General.
- b) Por haber concluido el término fijado para su duración.
- c) Por haber agotado totalmente la realización de su objeto social, de tal manera que no exista necesidad de su funcionamiento.
- d) Por incapacidad para cumplir el objeto social señalado en los presentes Estatutos.

- e) Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 33º. De la Comisión de Liquidación. Si el Consejo fuese disuelto, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres representantes de la misma, a fin de que de conformidad con los puntos siguientes y de acuerdo con los presentes Estatutos, proceda a la liquidación. En el desempeño de su cargo los miembros de la Comisión designada para la liquidación, tendrán las mismas facultades concedidas al Presidente de la Mesa Directiva, con la salvedad de que todos sus actos estarán encaminados a lograr la liquidación del Consejo.

Artículo 34º. De la liquidación. En caso de liquidación del Consejo y para efectos de la liquidación de su patrimonio, sus bienes serán aplicados con carácter de donativo a otras Sociedades, Asociaciones o Fundaciones con objetivos similares al Consejo disuelto. En todo caso lo no previsto para la disolución y liquidación del Consejo se estará a lo dispuesto por el artículo dos mil seiscientos ochenta y seis del Código Civil para el Distrito Federal y demás entidades federativas y a los principios generales del derecho.

Transitorios

Primero: Los presentes Estatutos entrarán en vigor, para todos sus efectos, a partir de la fecha de su protocolización ante Notario Público.

Segundo: La Mesa Directiva integrada por: Dr. Alberto Aguilar Salinas, Presidente; Dr. Carlos Manuel Espejo Guasco, Vicepresidente; Dr. José Miguel Ramos González, Secretario; Dra María Guadalupe Zamora Camacho, Tesorero; Dr. Víctor

Arnoldo Álvarez Jiménez, Vocal de Revisión y Trámite de Documentos; Dr. Julio Maldonado Angeles, Vocal de Revisión y Trámite de Documentos; Dr. Oscar Heras Delgadillo, Vocal de Revisión y Trámite de Documentos; Dr. Miguel Quintero Garduño, Vocal de Revisión y Trámite de Documentos; Dr. Jesús Carral Flores, Vocal de Normas Mínimas; Dr. Humberto Martínez Cardoso, Vocal de Normas Mínimas; Dr. Miguel Angel Frías Contreras, Vocal de Normas Mínimas; Dr. Ismael Torres Sánchez, Vocal Examinador; Dr. Luis Javier Arias Ramos, Vocal Examinador; Dr. Víctor Manuel Joffre Velázquez, Vocal Examinador; Dr. Cuauhtémoc Alfaro Bustos, Vocal Examinador; Dr. Francisco Tornero Applebaum, Vocal de Relaciones Científicas; Dr. Amando Franco Abrego, Vocal de Relaciones Científicas; concluirá su gestión el viernes 7 de julio del año 2000.

Tercero: La Mesa Directiva en funciones elaborará los documentos complementarios aludidos en el cuerpo de estos estatutos, en un período máximo de 60 días naturales, a partir de la protocolización de estos estatutos.

Cuarto: La Mesa Directiva en funciones convocará la incorporación de nuevas organizaciones de médicos que ejercen la medicina del trabajo del país, para los efectos señalados en los presentes estatutos.

Quinto: El Consejo Mexicano de Medicina del Trabajo reconocerá a los médicos certificados y recertificados por el Consejo Mexicano de Certificación en Medicina del Trabajo.

Sexto: Durante la gestión que concluirá el 7 de julio del año 2000, la Contadora Pública Gabriela Lara Gallegos, fungirá como Comisario del Consejo.